



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "REXNER DEL VERANO II"

RESOLUCIÓN EXENTA 187 /2018

Valparaíso, 06 JUL. 2018

**VISTOS:**

1. La carta s/n°, ingresada con fecha 10 de mayo de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Dylan Alexander Rudney (en adelante "el Proponente"), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Rexner del Verano II*".
2. La carta s/n°, ingresada con fecha 21 de junio de 2018, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el Proponente, complementa los antecedentes presentados en consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto individualizado en el visto 1 anterior.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el señor Dylan Alexander Rudney, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "*Rexner del Verano II*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) En la instalación y operación de un parque de generación de energía eléctrica, mediante la captación de energía solar, con una potencia nominal máxima de 3MW.
  - b) El proyecto consideraría la instalación de 8.330 paneles o módulos solares que según la norma de condiciones estándar (STC), el valor de generación *peak* de cada panel correspondería a 360 watts, lo cual totalizaría un valor de 3,0 MW de potencia instalada.
  - c) La energía, que luego de generada es transformada de corriente continua a corriente alterna, sería inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de una línea de media tensión de 12 kV.

d) La superficie predial, delimitada dentro de un cerco perimetral, correspondería a 19,9 hectáreas. Para su funcionamiento contemplaría la habilitación de áreas electrificadas en una superficie aproximada de 18 hectáreas, las que contendrían dentro los siguientes elementos:

- Paneles solares,
- Cajas de reagrupación fotovoltaica,
- Centros de conversión de potencia,
- Tendidos de cables de corriente continua subterránea,
- Tendidos de cables de media tensión,
- Tendidos de cables de fibra óptica para comunicación,

Además, se considerarían las siguientes instalaciones del proyecto, fuera de las electrificadas:

- Caminos interiores,
- Bodega modular (contenedor tipo marítimo).

- e) En la etapa de construcción los baños serían portátiles, mediante baños químicos, servicio contratado a empresa autorizada.
- f) El proyecto no contemplaría ningún recinto habitable que defina alguna obra de edificación ni sus respectivas instalaciones sanitarias, ya que toda actividad de funcionamiento en la etapa operativa sería desarrollada y dirigida a distancia desde otros centros de comando y controladas a través de cámaras y dispositivos de vigilancia. Las únicas actividades a desarrollar por personal serían de mantenciones programadas puntuales, una vez al mes.
- g) La evacuación de la energía eléctrica producida se realizaría mediante una línea subterránea de 12 kV que conectaría el punto de evacuación de la central con el punto de conexión a la red de distribución. Este tendido eléctrico tendría una longitud de 353,95 metros y los postes serían de hormigón armado.
- h) El proyecto se ubicaría en la comuna de Calle Larga. Provincia de Los Andes, Región de Valparaíso, en el resto de la Hijuera Número tres de la ex - Hijuera El Maitén, denominada "Fundo Santa Inés" que comprende 889,2 hectáreas, aproximadamente y la Reserva Cora Número dos del proyecto de parcelación "El Monte" la cual comprende 501,2 hectáreas, aproximadamente. Se identifican con el Rol N° 20-5 y Rol N° 20-3, respectivamente, ante el Servicio de Impuestos Internos. Las coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 Sur, serían las siguientes:

ID	Coordenada Este [m]	Coordenada Norte [m]
01	357.074	6.361.058
02	357.284	6.360.984
03	357.371	6.360.964
04	357.310	6.360.842
05	357.249	6.360.737
06	357.157	6.360.586
07	357.058	6.360.452
08	356.982	6.360.376
09	356.907	6.360.313
10	356.779	6.360.551
11	356.987	6.360.792
12	356.966	6.360.924
13	357.020	6.360.992

i) El camino de acceso al proyecto sería un camino existente, al cual se llega por la Ruta 57 (Autopista Los Libertadores).

2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literal b.1 del D.S.

40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)."*

(...)

*"c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".*

(...)

*"p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

3. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de generación de energía cuya potencia instalada máxima sería de 3 MW, es decir, no mayor a 3 MW; contemplaría una línea de transmisión eléctrica de 12 kV que conectaría el punto de evacuación de la central con el punto de conexión al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), es decir inferior a 23 kV; y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al no corresponder a un proyecto listado en el artículo 3º, literales b), b.1, c) y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto ***"Rexner del Verano II"*** **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Dylan Alexander Rudney, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o

derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



*[Handwritten signature]*  
**Esther Parodi Muñoz**  
Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

*[Handwritten initials]*  
BRS/MPGG/fal  
PERTI-2018-1155.

Distribución:

- Sr. Dylan Alexander Rudney. (El Bosque N° 0226, Las Condes, Región Metropolitana).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Calle Larga.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N° 1174-B/18 (GD: N° 7824/18); N° 1819-B/18 (GD: N° 14466/18)).



CARTA N° 386 /

Valparaíso, 09 de julio de 2018

*Señor*  
*Dylan Alexander Rudney*  
*El Bosque N°226*  
*Las Condes*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 187/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 06 de julio de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Rexner del Verano II"



*Esther Parodi Muñoz*  
*Directora (s) Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

## ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2018

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	09-07-2018	DYLAN ALEXANDER RUDNEY			EL BOSQUE N°226	LAS CONDES	CARTA 386- RES.EX 187	1004252006147
2	09-07-2018	RAUL OLAVE OLATE	REPRESENTANTE LEGAL	OIL MALAL S.A.	AV. LAS PARCELAS 7960	PENALOLEN	CARTA 387- RES.EX 188	1004252006154
3	09-07-2018	RAUL B. DIEGUEZ MARTINEZ	REPRESENTANTE LEGAL	D&G ENERGIA LTDA.	CALLE EDUARDO CASTILLO VELASCO N°4890	NUÑO A	CARTA 388- RES.EX 189	1004252006161
4	09-07-2018	VICTOR OPAZO CARVALLLO			AV. LAS CONDNES N°9460	LAS CONDES	CARTA 385	1004252006178



5	09-07-2018	OSMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ			PASAJE BAUPRES 2577, LOS PINOS	QUILPUE	CARTA	390	1004252006185
---	------------	------------------------------	--	--	-----------------------------------	---------	-------	-----	---------------





SISTEMA ADMISION  
 GUIA DE ADMISION SISVE : 328663352  
 ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO  
 PRAT

328663352  
 Hoja 1/1

Código Cliente	21466
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -
RUT Cliente	724438005
Mecanizador	
Tipo Cliente	
Nº Máquina	
Dirección Retiro	
Sucursal Imposición	
Operador	VELOZO-VELOZO SANTANA GUIDELLA NERY
Fecha Preadmisión	
Fecha Admisión	09/07/2018
Fecha Vencimiento	
Guía Cliente	
Estado Guía	Validada
Hora Admisión	15:56:51
Hora Recepción	15:55:38

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unid. (Kg)	Peso Total (Kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	4	0-50	0,050	0,200	4.280
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	51-100	0,100	0,100	1.150
<b>TOTALES</b>									
					5			0,300	5.430

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	5	1004252006147	1004252008188
OBSERVACIONES				
Cliente/Mecanizador				
Transporte				
Admisión Correo				
Nombre, RUT, Firma				
Nombre, Firma, Fecha				
Nombre, Firma				

Original : Cliente

Stamp: 09 JUL 2018, SUCURSAL VALPARAISO, PRAT

Handwritten signature